

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de septiembre del dos mil diecinueve.

Por recibido:

1. Memorándum SG-ER-326-2019, del 11/9/2019, firmado por la Secretaria General, mediante el cual informa:

«1) Audio de sesión de Corte Plena de fecha 13/6/2019:

Punto de interés: **a)** revocatoria presentada por el señor XXXXXXXX de Acuerdo de Corte plena de fecha 5/2/2019, caso de jueza de Paz de San Carlos y **b)** caso en ejercicio de su cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa. Periodos 01/05/2006 al 30/04/2015.

Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que los puntos de interés requeridos por el solicitante, son puntos programados para la agenda de ese día; sin embargo, dichos temas no fueron abordados durante el transcurso de la sesión, lo que puede verificarse del acta publicada en el siguiente link: www.transparencia.oj.gob.sv [http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13598].

2) Audio de sesión Corte Plena de fecha 18/6/2019:

Puntos de interés **a)** la solicitud de Revocatoria y recalificación de la infracción que provisionalmente se le atribuye presentada por el Juez de Paz de Masahuat, Santa Ana, y **b)** caso en el ejercicio de su cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa. Periodos 1/05/2006 al 30/04/2015.

Sobre lo anterior, hago de su conocimiento que el punto de interés en el literal **a)** si fue llevado en agenda de la sesión de Corte de fecha 18/6/2019; sin embargo no fue abordado en la sesión de esa fecha, véase la publicación de acta de dicha sesión en link antes referido. Respecto al tema del literal **b)** este punto fue abordado en la sesión del fecha 18/06/2019, dejándose registro en acta de lo anterior, conforme a la Reserva dictada por el Pleno de fecha 20/6/2017, se sugiere consultar acta en Link relacionado [http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13599].

3) Audio de sesión de Corte Plena de fecha 9/07/2019: Puntos de interés: **a)** oficio suscrito por la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, XXXXX, quien solicita se gestione la designación de miembro propietario y suplente para la conformación de la junta de la carrera docente del sector uno, **b)** Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor XXXXXXXX y **c)** Caso en el ejercicio de su cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa. Periodos 01/05/2006 al 30/04/2015, **d)** Diputado propietario de la Asamblea Legislativa del 1/805/1994 al 30/04/1997, 01/05/1997 al 30/04/2000.

Sobre lo solicitado en el literal **c)** en lo que concierne a este tema, se ha dejado registro en acta, conforme a la Reserva dictada por el Pleno de fecha 20/6/2017, se sugiere consultar acta en Link relacionado [http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13908]; en lo que respecta al literal **d)** el tema fue llevado en la agenda de la sesión de fecha 9/7/2019, sin embargo no fue abordado durante la sesión de Corte de esa fecha. Véase acta de sesión en el Link.» (sic)

2. Memorandum número SG-ER-333-2019, remitido por la Secretaría General, con fecha 16/9/2019; mediante el cual informa:

«Con la finalidad de darle total cumplimiento a dicho requerimiento, esta Secretaría remite la información que se encontraba pendiente de entrega, respecto a los siguientes puntos:

3) Audio de sesión de Corte Plena de fecha 9/07/2019:

Puntos de interés: **a)** Oficio suscrito por la Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, XXXXXXXX, quien solicita se gestione la designación de miembro propietario y suplente para la conformación de la junta de la carrera docente del sector uno, **b)** Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor XXXXXXXX; **c)** Caso en el ejercicio de su cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa. Periodos 01/05/2006 al 30/04/2015 y **d)** Diputado propietario de la Asamblea Legislativa del 1/805/1994 al 30/04/1997, 01/05/1997 al 30/04/2000.

Sobre lo solicitado en literales **a)** y **b)**, le remito el audio de fecha 9 de julio de 2019, puntos de interés que se remiten en la versión original, es decir, que el audio en mención, no se encuentra trabajado en versión pública.

4) Audio de sesión de Corte Plena de fecha 30/7/2019:

Punto de interés: **a)** acuerdo relativo a la ejecución de resoluciones definitivas que se emitan en los procedimientos sancionatorios de competencia del Pleno de esta Corte, **b)** Caso del señor XXXXXXXX, en el ejercicio de su cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa. Periodos 01/05/2006 al 30/04/2015 y **c)** Escrito firmado por el señor XXXXXXXX por el que solicita certificación del proyecto de resolución presentado en Corte Plena 18/06/2019.

Al respecto, le informo que en lo concerniente al literal **a)** el tema es punto programado en agenda, sin embargo no se abordó durante el transcurso de la sesión; en lo relativo al literal **b)** este tema está sujeto a la Reserva dictada por el Pleno de fecha 20 de junio de 2017, hasta que la respectiva resolución sea formalizada. El tema solicitado en literal **c)** no se abordó en el transcurso de dicha sesión; ante ello, no es posible proporcionar la información requerida conforme al **Art. 70** de la Ley de Acceso a la información Pública.» (sic).

Al respecto se hacen las consideraciones siguientes:

I.I. Con fecha 16/8/2019, la ciudadana XXXXXXXX, presentó a esta Unidad solicitud de información número 543-2019(5), por medio de la cual requirió:

“solicito los audios de la corte plena de las siguientes fechas 13 de junio de 2019, 18 de junio de 2019, 9 de julio de 2019 y 30 de julio de 2019” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/543/RPrev/1325/2019(5) de fecha 19/8/2019, se previno a la persona usuaria que aclarara qué puntos tratados en dichas cortes plenas (13/6/2019, 18/6/2019, 9/7/2019 y 30/7/2019) eran de su interés; ello con la finalidad de solicitar la información a la Unidad respectiva y de la forma más ajustada a su pretensión.

3. Es así, que por medio de correo electrónico la ciudadana evacuó la prevención, indicando:

“Subsanando prevención hecha en el tramite 543-2019(5).

Solicito de la manera más atenta me pueda brindar los audios de la corte plena de fecha 13-06-2019. Consistente en los siguientes puntos. Revocatoria presentada por el señor XXXXXXXX de Acuerdo de Corte Plena de fecha 05/02/2019, caso de jueza de Paz de San Carlos y Caso en el ejercicio de su cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa. Periodos 01/05/2006 al 30/04/2015.

De igual manera el audio de la corte plena de fecha 18-06-2019. Los cuales contienen la Solicitud de revocatoria y recalificación de la infracción que provisionalmente se le atribuye presentada por el Juez de Paz de Masahuat, Santa Ana y Caso en el ejercicio de su cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa. Periodos 01/05/2006 al 30/04/2015.

Además solicito me proporcionen el audio de la corte plena de fecha 09-07-2019, que corresponde al oficio suscrito por la ministra de educación, ciencia y tecnología, XXXXXXXX, quien solicita se gestione la designación de miembro propietario y suplente para la conformación de la junta de la carrera docente del sector uno, Recurso de revocatoria interpuesto por el señor XXXXXXXX y Caso en el ejercicio de su cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa. Periodos 01/05/2006 al 30/04/2015, Diputado propietario de la Asamblea Legislativa del 01/805/1994 al 30/04/1997,01/05/1997 al 30/04/2000.

Y finalmente el audio de la corte plena de fecha 30-07-2019 correspondiente a Proyecto de acuerdo relativo a la ejecución de resoluciones definitiva que se emitan en los procedimientos sancionatorios de competencia del Pleno de la Corte. y Caso en el ejercicio de su cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa. Periodos 01/05/2006 al 30/04/2015 y Escrito firmado por el señor XXXXXXXX por el que solicita certificación de proyecto de resolución presentado en Corte Plena el 18/06/2019.” (sic).

4. En tal sentido, se emitió admitió la solicitud de información, mediante resolución UAIP/543/RAdm/1455/2019(5), del 3/9/2019; habiéndose emitido el memorándum UAIP/543/2053/2019(5) dirigido a la Secretaría General, mismo que fue recibido el 4/9/2019.

5. Se había programado como fecha para entregar la información el día 13/9/2019; sin embargo, la Secretaría General requirió prórroga mediante memorándum SG-ER-326-2019, del 11/9/2019; en consecuencia, mediante resolución de referencia UAIP/543/RP/1532/2019(5), se amplió el plazo de entrega de información, para el día 20/9/2019.

II. En cuanto a la justificación expuesta por la Secretaria General, en el sentido que el audio relacionado con el “Caso en el ejercicio de su cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa. Periodos 01/05/2006 al 30/04/2015.”, abordado en Sesión de Corte Plena, de los días 18/6/2019, 9/7/2019 y 30/7/2019, es información “sujeto a la Reserva dictada por

el Pleno de fecha 20 de junio de 2017, hasta que la respectiva resolución sea formalizada”, siendo procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

De acuerdo con el artículo 32 del Reglamento de la LAIP, los Oficiales de Información deben elaborar un índice de información clasificada como reservada y remitirlo al IAIP, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

2. A ese respecto, es preciso señalar que la Secretaría General ha informado el carácter de reserva con el que se ha calificado el audio relacionado con el “Caso en el ejercicio de su cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa. Periodos 01/05/2006 al 30/04/2015.” abordado en Sesión de Corte Plena, de los días 18/6/2019, 9/7/2019 y 30/7/2019.

En tal sentido, se declara la reserva de aquellos casos instruidos por la Sección de Probidad, en “[*l*a que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva” (itálicas y resaltados agregados).

En dicha declaratoria se hacen constar las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió -el Presidente de la Corte Suprema de Justicia-, la cual está

disponible al público en general a través del portal de transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/11136>

En el índice de información reservada -se aclara- se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales este Órgano de Estado restringe de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha facultad.

En ese sentido, siendo que se ha comunicado por la Secretaría General que el audio relacionado con el “Caso en el ejercicio de su cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa. Periodos 01/05/2006 al 30/04/2015.” abordado en Sesión de Corte Plena, de los días 18/6/2019, 9/7/2019 y 30/7/2019, se encuentra clasificado como información reservada, es procedente denegar su entrega.

III. En cuanto a lo indicado por la secretaría general, de que algunos puntos requeridos por la solicitante no fueron abordados en las Sesiones de Corte Plena de los días 13/6/2019, 18/6/2019, 9/7/2019 y 30/7/2019, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

I. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...**que nunca se haya generado el documento respectivo...**” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el art. 73 de la LAIP, el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en

consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia correspondiente a efecto de requerir la información señalada por la peticionaria, respecto de la cual en la referida Unidad Organizativa se ha afirmado la inexistencia a esta fecha, pues refiere que no se abordaron los siguientes puntos:

1) En Sesión de Corte Plena del 13/6/2019: “... Revocatoria presentada por el señor XXXXXXXX de Acuerdo de Corte Plena de fecha 05/02/2019, caso de jueza de Paz de San Carlos y Caso en el ejercicio de su cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa. Periodos 01/05/2006 al 30/04/2015.” (sic)

2) En Sesión de Corte Plena del 18/6/2019: “Los cuales contienen la Solicitud de revocatoria y recalificación de la infracción que provisionalmente se le atribuye presentada por el Juez de Paz de Masahuat, Santa Ana...” (sic)

3) En Sesión de Corte Plena del 09/7/2019: “Diputado propietario de la Asamblea Legislativa del 01/805/1994 al 30/04/1997, 01/05/1997 al 30/04/2000.” (sic)

4) En Sesión de Corte Plena del 30/7/2019 correspondiente a: “Proyecto de acuerdo relativo a la ejecución de resoluciones definitiva que se emitan en los procedimientos sancionatorios de competencia del Pleno de la Corte. y (...) Escrito firmado por el señor XXXXXXXX por el que solicita certificación de proyecto de resolución presentado en Corte Plena el 18/06/2019.” (sic).

IV. Ahora bien, tomando en cuenta que se ha remitido el audio de la Sesión de Corte Plena de fecha 09/7/2019, referente a los puntos: “que corresponde al oficio suscrito por la ministra de educación, ciencia y tecnología, XXXXXXXX, quien solicita se gestione la designación de miembro propietario y suplente para la conformación de la junta de la carrera docente del sector uno, Recurso de revocatoria interpuesto por el señor XXXXXXXX”; se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP.

Lo anterior, encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

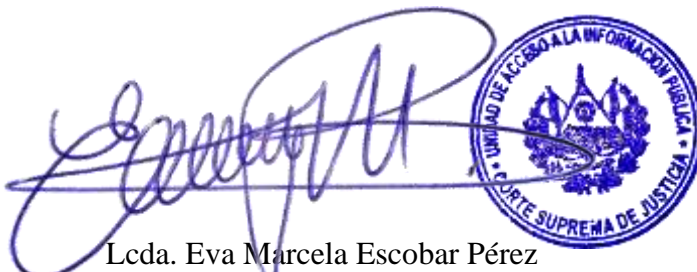
Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la LAIP, se resuelve:

1. Deniégase la entrega a la ciudadana XXXXXXXX la información consistente en: “Caso en el ejercicio de su cargo de Diputado de la Asamblea Legislativa. Periodos 01/05/2006 al 30/04/2015.”, abordado en Sesión de Corte Plena, de los días 18/6/2019, 9/7/2019 y 30/7/2019, por tratarse de información que ha sido clasificada como reservada, tal como se lo ha afirmado la Secretaría General.

2. Confirmar la inexistencia de la información relacionada en el romano III de la presente resolución, por contener puntos que no fueron tratados en las Sesiones de Corte Plena de los días 13/6/2019, 18/6/2019, 09/7/2019 y 30/7/2019.

3. Entréguese el audio de la Sesión de Corte Plena de fecha 09/7/2019, remitido por la Secretaría General; para lo cual deberá comparecer a las instalaciones de ésta Unidad a la brevedad posible, atendiendo a la naturaleza de la información requerida. Asimismo se le requiere a la peticionaria que facilite un dispositivo de almacenamiento masivo, apropiado para contener el archivo digital.

4. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.